"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1691 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Transferencia de personas vinculadas bajo contrato de locación de servicios a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

Referencia : Documento de fecha 18 de setiembre de 2019

Fecha : Lima, 29 OCT. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia nos consultan sobre la transferencia de las personas que se encuentran vinculadas a la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante contrato de locación de servicios hacia la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la transferencia de personal a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

2.3 En relación a este tema, SERVIR se ha pronunciado anteriormente a través del Informe Técnico N° 1181-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) en el cual –entre otros– se concluye lo siguiente:

> *«3.1 En virtud de la fusión, la entidad incorporante asume también la condición de empleador respecto del personal transferido por efecto de ésta. Por tanto, la transferencia de personal implica una cesión de posición contractual respecto de la entidad empleadora, sin que la continuidad del vínculo laboral del personal se vea afectada.*
>
> *3.2 En el marco de la Ley N° 30900, uno de los supuestos de incorporación de servidores a la ATU está referido a la transferencia por la función en la materia y otro supuesto lo constituye la fusión, previa evaluación correspondiente. [...]»*

Siendo así, queda claro que existe habilitación legal para que la Municipalidad Metropolitana de Lima, Instituto Metropolitano Protransporte de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao transfieran personal a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

2.4 Ahora bien, es necesario precisar que por «personal» se entiende a aquellas personas que mantienen vínculo laboral con dichas entidades. Esto es, aquellos que tienen la condición de trabajadores o servidores. Para tal efecto, deben tener una relación a través de alguno de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057.

2.5 Aquellas personas vinculadas mediante contrato de locación de servicios no tienen la condición de trabajadores o servidores de la entidad, pues su contrato es de naturaleza civil mas no laboral. Bajo dicha premisa, de ninguna manera resultaría factible afirmar que estas personas sean consideradas «personal» de la entidad, toda vez que su condición es de proveedores.

2.6 Por lo tanto, considerando que la Ley N° 30900 no hace referencia a la transferencia de servicios por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Instituto Metropolitano Protransporte de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao hacia la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, no existe habilitación legal que permita efectuar transferencias o cesión de posición contractual entre dichas entidades respecto de los contratos de locación de servicios.

III. Conclusiones

3.1 La Ley N° 30900 habilita a la Municipalidad Metropolitana de Lima, Instituto Metropolitano Protransporte de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao a transferir personal a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

3.2 Las personas vinculadas bajo contrato de locación de servicios tienen una relación de carácter civil y no laboral. Por ello, no son considerados «personal» de la entidad, toda vez que su condición es de proveedores.

3.3 La Ley N° 30900 no autoriza a la transferencia o cesión de posición contractual entre las entidades mencionadas respecto de los contratos de locación de servicios

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019